

**ACUERDO INTEGRACIÓN DECRETO 14/19 Y GRATIFICACIÓN TRABAJO  
EFECTIVO EN COVID-19**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 2020 se reúne por la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), con domicilio en Reconquista 458, Piso 9º, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz, su Pro-Secretario 1º Sr. Edgardo M. Tertzakian y su Apoderado-Gerente Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco, CUIT N°30-52725634-4, domicilio electrónico fita@fita.com.ar, teléfono celular 155-315-7221 (en adelante LA REPRESENTACION EMPRESARIAL) y el Sr. José Eduardo Minaberrigaray, DNI N°18.196.499, en carácter de Secretario Gremial e Interior, domicilio electrónico gremialsetia@hotmail.com.ar, teléfono celular 15-3-786-0929, en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL), manifestando haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

1.- Del incremento dispuesto por decreto 14/19, \$ 2000 se integrarán a la remuneración a partir del 1 de Agosto de 2020 y los restantes \$ 2000 lo harán a partir del 1 de Septiembre de 2020 de acuerdo con los valores de las siguientes escalas numéricas:

**Vigencia  
A partir del 01-08-  
2020**

CATEGORIA	\$
-----------	----

<b>Auxiliares</b>	
Categoría B	24.369
Categoría A	25.253
<b>Empleados</b>	
Categoría C	26.224
Categoría B	26.900
Categoría A	27.622
<b>Encargados</b>	
Categoría C	28.354
Categoría B	29.142
Categoría A	30.286
<b>Capataces</b>	
Categoría C	31.401
Categoría B	32.626
Categoría A	33.944

**Vigencia  
A partir del 01-09-  
2020**

CATEGORIA	\$
-----------	----

<b>Auxiliares</b>	
Categoría B	26.369
Categoría A	27.253
<b>Empleados</b>	
Categoría C	28.224
Categoría B	28.900
Categoría A	29.622
<b>Encargados</b>	
Categoría C	30.354
Categoría B	31.142
Categoría A	32.286
<b>Capataces</b>	
Categoría C	33.401
Categoría B	34.626
Categoría A	35.944

2.- Los trabajadores que presten servicios efectivos durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre 2020, recibirán una gratificación por única vez, no remunerativa

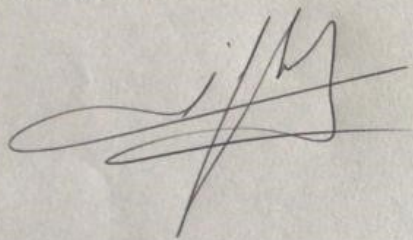
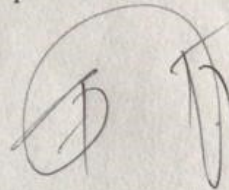
(arts. 6 y 7 Ley 24.241), con el propósito de estimular su concurrencia al trabajo en esos meses. Esta gratificación se denomina "Gratificación Trabajo Efectivo en Covid-19".

3.- La gratificación tendrá un valor de \$ 7200 en total, a pagar a razón de \$ 2400 por cada uno de los meses indicados, en las fechas de pago de las remuneraciones de esos meses. Se devengará proporcionalmente día por día, de modo que en caso de trabajo en tiempo parcial o de ausencias, sólo se devengará proporcionalmente al tiempo de trabajo efectivamente prestado.

4.- Adicionalmente corresponderá una contribución empresaria al F.A.S. de \$ 330 por cada trabajador convenionado, exclusivamente por los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2020.

5.- Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

6.- El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.A smaller handwritten signature in black ink, featuring a circular loop and a vertical stroke.